



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Pagaré)
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	JESÚS ADELMO CAMPO MACHADO
Radicado	05001 40 03 028 2023-01678 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, toda vez que la demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra del señor **JESÚS ADELMO CAMPO MACHADO**, ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra del señor JESÚS ADELMO CAMPO MACHADO, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$49'286.179)** como capital insoluto en el pagaré Nro. 16289788 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 23 de septiembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.946.650)** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 14.26% anual, correspondiente al periodo entre 05 de noviembre de 2022 hasta el 23 de septiembre de 2023. Siempre y cuando no exceda el máximo legal.

Segundo: Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá en su debida oportunidad

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA al Dra. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, identificado con la T.P 29.584 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced606394afaf56d68f8a8d3f8e28ba07d76b3d1913e5c725b543a7696c25ab0**

Documento generado en 08/02/2024 06:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>